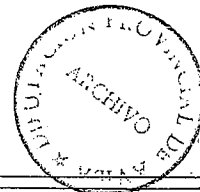


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	Un Trimestre..... 400 ptas. Un Semestre..... 600 ; Un Año..... 1.000 ;	Linea o fracción de linea..... 25 ptas Franqueo concertado, 06/3

Número 1.842

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

—o—

SECCION DE VICESECRETARIA GENERAL

Visto el expediente sancionado instruido por la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo bajo el número 40/79, incoado por providencia del ilustrísimo señor delegado provincial contra don Teodoro Araujo Castro, como promotor de las obras realizadas en el Paraje Puente Nuevo, de la localidad de El Tiemblo, de esta provincia, por supuesta infracción urbanística grave, consistente en la realización de actos de edificación sin la preceptiva licencia municipal u orden de ejecución

RESULTANDO, que con fecha 14 de diciembre de 1978, los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del MOPU, informan que en visita de inspección girada a la localidad de El Tiemblo se ha podido comprobar que la vivienda construida y propiedad de don Teodoro Araujo Castro, en la C) Puente Nuevo de dicha localidad, resulta ser de nueva construcción, por lo que para la obtención de la cédula de habitabilidad, deberá demostrar estar en posesión de la correspondiente licencia municipal.

RESULTANDO, que con fecha 14 de marzo de 1979, la Delegación Provincial del MOPU se dirige al denunciado manifestando que no habiendo presentado ante la misma el correspondiente proyecto técnico de legalización relativo a dichas obras, le concede el plazo de un mes para legalizar la situación, al mismo tiempo que le anuncia la iniciación del correspondiente y oportuno expediente sancionador.

RESULTANDO, que como con-

secuencia de lo denunciado por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del MOPU el ilustrísimo Sr. delegado provincial del mismo dictó providencia con fecha 28 de junio de 1979, ordenando la incoación del expediente sancionador número 40/79, contra don Teodoro Araujo Castro, por las obras realizadas de nueva construcción en la C) Puente Nuevo de la localidad de El Tiemblo, por constituir infracción urbanística grave, consistente en la realización de actos de edificación sin la preceptiva licencia municipal u orden de ejecución, así como de la aprobación del proyecto técnico para realizar las mismas, nombrando a tal efecto instructor y secretario del mismo, nombramiento que fue notificado al interesado en escrito de fecha 2 de julio de 1979.

RESULTANDO, que con fecha 16 de julio de 1979 el juez instructor del expediente formuló el correspondiente pliego de cargos al sujeto a expediente, imputándosele como único hecho el de realizar actos de edificación sin la preceptiva licencia u orden de ejecución, lo que constituye una infracción urbanística grave conforme preceptúa en artículo 226.2 de la Ley del Suelo, el cual no habiendo podido ser notificado en legal forma al interesado, por ignorarse su paradero, se ordenó por el juez instructor del expediente se publicara en el B. O. de la Provincia Edicto, en el que se insertaba dicho Pliego de Cargos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3, artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Edicto que fue publicado e inserto en el B. O. de la Provincia número 46 de fecha 15 de abril de 1980.

RESULTANDO, que con fecha 26-4-1980, por providencia del instructor, se requirió informe de los Servicios Técnicos, a fin de que por los mismos se proceda a efectuar la valoración de la obra realizada por el sujeto a este expediente, con indicación de si lo realizado es legalizable por ser conforme con la normativa urbanística aplicable.

RESULTANDO, que por dichos servicios técnicos se informa sobre referido requerimiento en el sentido de que no resulta posible la medición de la construcción sujeta a expediente, toda vez que el acceso a la finca, por tratarse de una segunda residencia habitada en los fines de semana y festivos, está impedido sin que se halle ninguna persona responsable en el recinto de la misma, a tenor de lo cual se ha efectuado una valoración tipo teniendo en cuenta los materiales empleados y la época en que se presume han comenzado las obras, así como la extensión media de los edificios que constituyen el núcleo de población sito en el paraje Puente Nuevo, que en su mayoría no superan los 120 metros cuadrados, de superficie, por lo que estimando su costo tipo en 9.000 pesetas el metro cuadrado, su valor medio asciende a 1.000.000 de pesetas, cumpliendo las condiciones técnicas para este tipo de construcciones, aunque se ubica en terreno no urbanizable.

RESULTANDO, que con fecha 29 de abril de 1980, por el juez instructor se formula propuesta de resolución en el sentido de que se imponga a don Teodoro Araujo Castro como promotor de las obras realizadas en el paraje «Puente Nuevo» de la localidad de El Tiemblo, una multa

por cantidad no superior a TREINTA MIL (30.000) PESETAS.

RESULTANDO, que desconociéndose el actual paradero del interesado así como su residencia o domicilio habitual a efecto de notificaciones se ordenó con fecha 21 de mayo de 1980 por el señor juez instructor del expediente se insertara y publicara en el B. O. de la Provincia Edicto relativo a la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador número 40/79 incoado a don Teodoro Araujo Castro, por supuesta infracción urbanística grave. Edicto que fue publicado en el B. O. de la Provincia número 67 de fecha 3 de junio de 1980.

RESULTANDO, que transcurrido el plazo de presentación de alegaciones sin que por el sujeto a expediente se formulara escrito de impugnación, por el señor juez instructor se ordenó trasladar todo lo actuado al Organismo que mando incoar el presente expediente.

RESULTANDO, que en la tramitación del presente expediente se ha cumplido con lo preceptuado en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo así como con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley del Suelo y 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

CONSIDERANDO, que este Gobierno Civil es competente para conocer del presente expediente instruido por la Delegación Provincial del MOPU., así como para imponer sanciones en materia de infracción urbanística a tenor de lo preceptuado en los artículos 228 de la Ley del Suelo y sus concordantes 64 y 65 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2.187/1978 de 23 de junio, y de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 137 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO, que el procedimiento se ajusta a la legalidad vigente sobre la materia de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 133 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia y relación con el artículo 226 de la Ley del Suelo.

CONSIDERANDO, que del re-

sultado de las actuaciones practicadas, fundamentalmente la visita de inspección, así como de la consulta efectuada a los archivos de la Delegación Provincial del MOPU, resulta probado y acreditado que don Teodoro Araujo Castro, ha efectuado actos de edificación clandestina, consistentes en realizar una construcción sin la necesaria licencia municipal de obras, así como sin la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, al ubicarse las obras en suelo no urbanizable.

CONSIDERANDO, que es evidente que lo ejecutado constituye una infracción urbanística grave de las tipificadas en el artículo 226.2 de la vigente Ley del Suelo y artículos 53.2 y 54 del Reglamento de Disciplina Urbanística, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

CONSIDERANDO, que al objeto de determinar la sanción que procede imponer, es preciso auxiliarse de los preceptos legales contenidos en la Ley del Suelo fundamentalmente los artículos 226 y 228 toda vez que el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del MOPU. imposibilita la aplicación del artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística, por lo que acudiendo a la letra y el espíritu de lo dispuesto en el número 5 del artículo 228 de la Ley del Suelo es preciso atender a dos circunstancias principales que permitan graduar la multa, estas son: la gravedad de la infracción y su entidad económica, puesto que no hay reiteración del responsable y no es de especial relevancia el grado de culpabilidad, al presumirse que no ha existido acto doloso sino grave negligencia o ignorancia inexcusable.

CONSIDERANDO, que por lo que se refiere a la primera de las circunstancias apuntadas, no ofrece duda posible que la infracción cometida reviste una acentuada gravedad por hallarse ubicada la construcción en zona calificada como no urbanizable, con serios problemas de todo orden, tanto urbanísticos como sanitarios, etc., al existir un número elevado de construcciones clandestinas en el mismo paraje carentes en su mayoría de los más elementales servicios.

CONSIDERANDO, respecto de

la segunda circunstancia apuntada en relación con la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción no se puede estimar por el contrario, que el quebrantamiento urbanístico infringido haya generado beneficios económicos.

CONSIDERANDO, no obstante que han de ser conjugadas ambas cosas, se hace preciso tener en cuenta el valor tipo de las edificaciones sitas en el paraje Puente Nuevo, establecido por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del MOPU., al encontrarse éstos con grandes dificultades para la medición de la edificación en cuestión, por tratarse de una segunda residencia habitada únicamente en fines de semana y días festivos, valoración que asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, por lo que debe sancionarse al infractor con una multa equivalente al 3 por 100 del valor tipo fijado, de lo que resulta una suma de TREINTA MIL (30.000) pesetas.

VISTOS, los citados textos legales y demás disposiciones pertinentes y de general aplicación.

HE RESUELTO, con esta misma fecha, y previo informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con cuanto dispone el apartado b) del número 6, del artículo 228 de la vigente Ley del Suelo, y su concordante el artículo 64 del Reglamento de Disciplina Urbanística, imponer a don Teodoro Araujo Castro, en su calidad y por su condición de promotor de las obras realizadas en el paraje Puente Nuevo, de la localidad de El Tiemblo, una multa de TREINTA MIL (30.000) PESETAS; al resultar ser responsable de la comisión de una infracción urbanística grave, consistente en la realización de actos de edificación sin la correspondiente y preceptiva licencia municipal de obras, así como sin la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Contra esta resolución puede Vd. interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. señor ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa,

dentro del plazo indicado, en papel de pagos al Estado, que será presentado para ser diligenciado bien en la Alcaldía del Municipio de su residencia o en este Gobierno Civil. Transcurrido dicho término, sin que el pago haya sido efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

El Gobernador Civil, *Vicente Oraá*.

Número 1.847

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

—O—

DELEGACION DE INDUSTRIA DE AVILA

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Avila, hace saber que ha sido admitido definitivamente la solicitud del Permiso de Investigación minera que se cita:

NOMBRE: «NUEVA LAURITA».

NUMERO: 803.

CUADRICULAS: 162.

MINERAL: Sección-C.

TERMINOS MUNICIPALES: Urraca-Miguel, Mediana de Voltoya, Ojos Albos y Aldeavieja.

Lo que se hace público para que cuantos tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente dentro del plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Avila, 4 de septiembre de 1980.

El Delegado Provincial, *Felipe García Cordero*.

Número 1.848

DELEGACION DE INDUSTRIA DE AVILA

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Avila, hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud del Permiso de Investigación que se cita:

NOMBRE: «ROLLS-ROYCE».

NUMERO: 830.

CUADRICULAS: 37.

MINERAL: Sección-C.

TERMINOS MUNICIPALES: Puerto-Castilla, Gilgarcía de la provincia de Avila y Tornavacas de la provincia de Cáceres.

Lo que se hace público para que

cuantos tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente dentro del plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Avila, 4 de septiembre de 1980.

El Delegado Provincial, *Felipe García Cordero*.

Número 1.829

MINISTERIO DE CULTURA INSTITUTO DE LA JUVENTUD

ANUNCIO DE SUBASTA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 61 y siguientes y 95 de la Ley de Patrimonio del Estado y en los artículos 126, 127 y 129 de su reglamento, se saca a subasta la enajenación de un lote de material deportivo, de acampada y vestimenta y calzado procedente de la extinguida Delegación Nacional de la Juventud.

El tipo base de licitación de acuerdo con el artículo 136 del reglamento se fija en VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTE PSETAS (25.120.— Ptas.), encontrándose a disposición de los interesados, en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de Cultura (Sección Juventud), Plaza Fuente el Sol, núm. 5, el pliego de condiciones técnicas y legales que regirá la subasta, así como la exhibición del material, en horas de oficina de 9 a 2 hasta el día 30 de septiembre de 1980.

El importe del presente anuncio será por cuenta del, o de los adjudicatarios.

Avila, 5 de septiembre de 1980.
El Delegado Provincial, *Ilegible*

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE DISTRITO DE AREVALO

Don Herachio Gutiérrez Delgado, como secretario en funciones del Juzgado de distrito de Arévalo (Avila).

DOY FE: De que en proceso de cognición número 7/79, promovido por el procurador señor don Francisco Javier Lumbreras Tejedor, en nombre y representación de don Teodoro Cruz Escuder; contra don Carlos Navarro,

mayor de edad, casado, militar, vecino de Sigeres (Avila), declarado en rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«SENTENCIA: En la ciudad de Arévalo, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta, el señor don Cecilio Rasero Ruiz, juez de distrito en prórroga de jurisdicción de la misma, habiendo visto los autos de proceso de cognición número 7/79, sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia del procurador D. Francisco Javier Lumbreras Tejedor, en nombre y representación de don Teodoro Cruz Escuder; contra don Carlos Navarro, mayor de edad, militar, casado, con domicilio en Sigeres (Avila) en reclamación de pesetas 17.532,00.—FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por don Teodoro Cruz Escuder, representado por el procurador don Francisco Javier Lumbreras Tejedor; contro don Carlos Navarro Martínez, declarado en rebeldía, sobre reclamación de DIECISIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS pesetas, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a dicho demandado a que satisfaga al actor don Teodoro Cruz Escuder la susodicha suma de DIECISIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS pesetas, con expresa condena en costas a dicho demandado por ser de imperativo legal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda con su original, al que me remito en caso necesario y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido el presente en Arévalo, a quince de junio de mil novecientos ochenta.

El Secretario en funciones, *Herachio Gutiérrez Delgado*.

—1.856

CAMARA AGRARIA LOCAL DE BLASCOELES

A N U N C I O

Confeccionada por el Pleno de esta Cámara la Derrama de Guardería Rural para el año 1980, se halla expuesta al público en esta Secretaría por plazo de quince días hábiles a fin de que pueda

ser examinada y presentadas las reclamaciones oportunas.

Blascoeles, a 25 de agosto de 1980.

El Presidente, *Felipe Martin*.
— 1.834

Ayuntamiento de Navaluenga

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, Expediente de Modificación de Créditos número 1/1980 dentro del vigente PRESUPUESTO ORDINARIO de 1980, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de QUINCE DIAS HABILES, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691, de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Navaluenga, a 26 de agosto de 1980.

El Alcalde, *Francisco Rueda García*.
— 1.782

Ayuntamiento de San Juan de la Nava

ANUNCIO

En ejecución al acuerdo de este Ayuntamiento de 5 de agosto de 1980, se hace público que desde el día siguiente al que aparezca este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y durante los ocho días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta convocada por este Ayuntamiento y con el fin de subastar el aprovechamiento de Caza Menor en este Término Municipal con arreglo al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que obra en esta Secretaría y cuyas cláusulas principales son las siguientes:

a) Objeto de la subasta aprovechamiento, conservación y mejora de la Caza Menor durante los años forestales de 1980 a 1984 ambos inclusive en este Término Municipal, son 4.200 hectáreas.

b) Precio de tasación 92.500 pesetas por cada uno de los años forestales.

c) Fianza definitiva seis por ciento valor de adjudicación.

d) Apertura de Pliegos en la Secretaría de este Ayuntamiento a las trece horas del primer día há-

bil transcurridos ocho también hábiles contados al siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. La segunda subasta será sin más aviso y con sujeción a los mismos pliegos al día siguiente de transcurridos cinco hábiles de celebrarse la primera y a la misma hora.

San Juan de la Nava, a 18 de agosto de 1980.

El Alcalde, *Ignacio Yuste*.
— 1.761

Ayuntamiento de Lanzahita

ANUNCIO

Relación provisional de admitidos y excluidos, aprobada por esta Corporación para tomar parte en la oposición convocada para cubrir una plaza de Vigilante Municipal.

ADMITIDOS: Ninguno

EXCLUIDOS: Uno.

Lanzahita, a 18 de agosto de 1980.

El Alcalde, *Ilegible*.

Ayuntamiento de Lanzahita

ANUNCIO

Relación provisional de admitidos y excluidos, aprobada por esta Corporación para tomar parte en la oposición convocada para cubrir una plaza de Operario.

ADMITIDOS: Ninguno.

EXCLUIDOS: Uno.

Lanzahita, a 18 de agosto de 1980.

El Alcalde, *Ilegible*.
— 1.767

Ayuntamiento de Vita

ANUNCIO

Este Ayuntamiento ha acordado imponer la tasa de suministro de agua a domicilio y los tipos impositivos, se expone al público por un espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Vita, a 19 de agosto de 1980.

El Alcalde, *Victor Martin*.
— 1.770

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

EDICTO

Don Tirso Tomás González, solicita autorización para instalar establecimiento de alquiler de camas, en Paseo de Santa Lucía número 2.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Arenas de San Pedro, a 22 de agosto de 1980.

El Alcalde, *T. Tomás*.
— 1.776

Ayuntamiento de Santa María del Arroyo

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Vigente Ley del Régimen Local, e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestas, la Cuenta General del Presupuesto Ordinario la de Administración del Patrimonio y la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares de los Ejercicios de 1978 y 1979 con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda por el plazo de quince días hábiles durante el cual y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Santa María del Arroyo, a 22 de agosto de 1980.

El Alcalde, *Fausto Herráez*.
— 1.774

Ayuntamiento de Canales

EDICTO

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de agosto de 1980, al establecimiento de la exacción que luego se dirá, y aprobadas la Ordenanza y Tarifas correspondientes, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo, podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría Municipal.

ORDENANZA QUE SE ESTABLECE:

Prestación Personal y de Transporte.

Canales, 18 de agosto de 1980.

El Alcalde, *Zacarias Diaz Canora*.
— 1.775